

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-81/2012.	
FOLIO: RR00003912	
SUJETO	OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN	

Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de agosto del dos mil doce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-81/2012** de folio RR00003912, promovido por el Ciudadano JOSÉ ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez de julio del dos mil doce, con solicitud de folio 00135012, el ciudadano ***** , solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“copia de una factura por modelo y año, estudios de mercado, propuestas económicas, costo detallado del equipamiento de radio, la torreta marca y modelo del auto así como del equipamiento de patrullas autos o ambulancia comprada o rentada de 2008 a la fecha y copia del contrato .” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha once de julio del año en curso, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

*“Derivado a de la solicitud de Información efectuada por el C. ***** en fecha 10 de julio del 2012, bajo el número de folio INFOMEX 00135012, se informa que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas no puede otorgar dicha información en atención a que es de carácter reservado. Fundamento legal en el artículo 28 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y punto IV del Acuerdo de Reserva de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas de fecha 14 de febrero del 2011. Quedando a sus órdenes, y sin otro particular le envió un cordial saludo.”*

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el ocho de agosto del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“lo solicitado no es materia de reserva y se alega la entrega de todo por ser materia de rendición y obligaciones de transparencia maxime que hay recursos federales involucrados” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El trece de agosto del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO mediante el oficio número 945/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veinte de agosto del año dos mil doce, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintiuno de agosto del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo

que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. ***** solicitó al Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, el ciudadano consideró se le clasificó erróneamente la información como reservada la información por lo que procedió a hacer uso de este derecho promoviendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, a saber:

PGJE
Procuraduría General de Justicia

GOBIERNO DEL ESTADO
2010 2016

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

EXP. CEAIP-RR-81/2012
OFICIO No. 945/2012

CEAIP
COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
Secretaría Ejecutiva
FECHA: 20:40 H. : 20 agosto 2012
FIRMA: [REDACTED]

DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN
COMISIONADO PRESIDENTE
DE LA COMISION ESTATAL PARA
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 945/12 de fecha 13 de agosto del 2012, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de esta Procuraduría General de Justicia del Estado a mi cargo, acudo a usted a efecto de evacuar el informe respectivo y alegatos que a continuación detallo:

Que el 13 de agosto 2012, se recibió por parte de la Comisión que usted dignamente representa recurso de revisión marcado con N° de expediente EXP. CEAIP-RR-81/2012, derivado de la solicitud de información 00135012 interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 10 de julio del año en curso.

En el citado recurso de revisión se me solicita remita a esa comisión vía física y a través de oficio además de archivo adjunto vía INFOMEX la contestación fundada y motivada y aporte de las pruebas que un servidor considere pertinentes y en referencia al recurso de revisión interpuesto.

En ese tenor hago de su conocimiento que como consta la foja N° 02 del acuerdo admisorio del recurso de revisión en comento, efectivamente se dio oportuna respuesta a la solicitud de información efectuada por el C. [REDACTED] y en la cual se le informa al quejoso que la información requerida es de carácter reservado en atención a que dicha solicitud es relativa a facturas, modelos, años, estudios de mercado, propuestas económicas, costo de equipamiento de radio, torretas, automóviles, equipamiento de patrullas, autos y ambulancias en el periodo del año 2008 a la fecha; de lo anterior la Procuraduría General de Justicia del Estado a mi cargo, en fecha 16 de febrero del 2011, emitió acuerdo de reserva de información en donde en su punto IV protege la información relativa al número de agentes, comandantes y mandos de la policía ministerial, armamento, patrullas y equipo, lo anterior en virtud a que dicha información se trata del estado de fuerza de la dependencia a mi cargo, y que está sustentada, tutelada y

Circuito Zacatecas No. 401
Ciudad Gobierno
Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 92 5 -60-50
www.zacatecas.gob.mx

Procuraduría General de Justicia



fundamentada legalmente en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas como se mencionó en la respuesta emitida al solicitante; de la misma manera se considera que proporcionar la información como lo detalló el quejoso en su solicitud de información, podría generar un perjuicio a esta institución en atención a que se estaría revelando el equipamiento y por lo tanto el estado de fuerza de la misma.

De manera probatoria lo anteriormente expuesto encuentra sustento legal en el Acuerdo de Reserva de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su punto IV y publicado en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha 16 de febrero del 2011 y del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su sección primera de la información reservada.

Por lo anterior atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso y para los efectos de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información marcada con el número de folio 00135012, presentada por el C. [REDACTED], de igual forma se remite el presente al correo electrónico [REDACTED] dirección que manifiesta dicha persona en su solicitud de información para debida constancia y los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Zacatecas, Zac., a 20 de agosto del 2012.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

[REDACTED SIGNATURE]

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Circuito Zacatecas No. 401
Ciudad Gobierno
Zacatecas, Zac.
Tél. (492) 92 5 -60-50
www.zacatecas.gob.mx

Con copia para:
1- [REDACTED] para su conocimiento.
2- Archivo.

ANG/USO/lpm.

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Ahora bien, como se puede observar en su contestación fundada y motivada el Sujeto Obligado, manifiesta *“...se le informa al quejoso que la información requerida es de carácter reservado en atención a que dicha solicitud es relativa a facturas, modelos, años, estudios de mercado, propuestas económicas, costo de equipamiento de radio, torretas, automóviles, equipamiento de patrullas, autos y ambulancias en el periodo del año 2008 a la fecha; de lo anterior la Procuraduría General de Justicia del Estado a mi cargo, en fecha 16 de febrero del 2011, emitió acuerdo de reserva de información en donde en su punto IV protege la información relativa al número de agentes, comandantes y mandos de la policía ministerial, armamento, patrullas y equipo, lo anterior en virtud a que dicha información se trata del estado de fuerza de la dependencia a mi cargo, y que está sustentada, tutelada y fundamentada legalmente en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas como se mencionó en la respuesta emitida al solicitante; de la misma manera se considera que proporcionar la información como lo detalló el quejoso en su solicitud de información; podría generar un perjuicio a esta institución en atención a que se estaría revelando el equipamiento y por lo tanto el estado de fuerza de la misma...”* de lo anterior se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado invoca la clasificación de la reserva de información , entendiéndose por esta según lo establecido en la Ley de la Materia en su artículo 5 fracción XII como **“INFORMACIÓN RESERVADA.- Aquella información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido en los supuestos y términos establecidos por esta Ley;”**

Por consiguiente, lo que procede es que esta Comisión entre al estudio de la litis, a efecto de determinar si la información que se ha clasificado como reservada encuadra en las hipótesis normativas previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el numeral 28, primer párrafo y fracciones I,II y IV, si bien es cierto en términos generales la información relativa a facturas de vehículos adquiridos con el erario público es información de la considerada pública, en el caso concreto que nos ocupa y por tratarse de facturas de vehículos que se utilizan para la seguridad pública (patrullas) en el caso concreto esta información de manera excepcional y de conformidad con el artículo 28 antes citado esta se considera como información reservada, ya que de entregarse detallaría el estado de fuerza pudiendo vulnerarse con ello la seguridad pública del Estado y personas en general.

“...ARTÍCULO 28

Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado o municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación. La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona;

II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal, excepto en los casos en que se refiera a delitos de lesa humanidad y a violaciones graves a derechos fundamentales, lo que deberá ser analizado en cada caso concreto;

IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

V. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial; incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, salvo que por el interés público se requiera dar a conocer la información por cada etapa o fase del proceso una vez concluido;

VII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado o municipios;
VIII. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y
IX. La información sobre el desarrollo o planeación de operativos relacionados con la seguridad pública.
Tratándose de la fracción VI del presente artículo, una vez que las resoluciones respectivas causen estado, los expedientes serán públicos, salvo la información confidencial que pudieran contener.
Para la reserva de información, no podrá invocarse el secreto bancario cuando el titular de las cuentas sea un ente público.
Asimismo, previa solicitud, el ente público deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.
En ningún caso, los entes públicos podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada...”

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la norma aplicable al caso concreto en el numeral 30, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas alude al acuerdo de clasificación emitido en fecha dieciséis de febrero del dos mil once en el que reserva **“número de agentes, comandantes y mandos de la policía ministerial, armamento, patrullas y equipo”**, con la intención de proteger información susceptible de afectar la seguridad social; no obstante, lo anterior este Órgano Garante advierte que el acuerdo de referencia no se encuentra actualizado conforme a la Ley que nos ocupa, lo cual no implica que lo contenido en dicho acuerdo pierda su carácter de reservado y si por el contrario deberá de actualizarse.

Este Órgano Garante, concluye que la información solicitada no ser entregada ya que al desclasificarse la información se pondría en riesgo la seguridad del Estado o la vida y seguridad de cualquier persona entre otros, traducándose en una afectación a los gobernados, toda vez que la divulgación de la información puede causar un serio perjuicio a la actividad de prevención o prosecución de los delitos, la impartición de justicia o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; asimismo es mayor el perjuicio que el beneficio el entregar la información solicitada, puesto que es la herramienta de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo las diligencias necesarias para la prosecución de los delitos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XII, XVII, XXII inciso b), 10, 27, 28,29,3031, 32, 33, 34, 35, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X,124 fracción II, 125126, 127 y 131.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por ***** , en contra de la respuesta emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del recurso de revisión que nos ocupa, analizado en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha once de julio de dos mil doce, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción II de la Ley que nos ocupa.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** a la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su procurador, a saber, el LIC. *****
*****, Procurador General de Justicia del Estado que en un **plazo improrrogable de cinco días (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución actualice el acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero del dos mil once con respecto a la Ley de la materia vigente.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, a saber, la actualización del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero del dos mil once conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así las cosas, se le otorga a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por conducto del LIC. *****
*****, Procurador General de Justicia del Estado que en un **plazo improrrogable de seis días (06) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido de la información entregada.

SEXTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, con fundamento en lo previsto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).